

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de octubre de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por GLORIA INES VARELA ALBA contra JAVIER CAMARGO AGUILAR, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Actuar por intermedio de abogado en ejercicio, dado que el señor CRISTHIAN ARMANDO BETANCOURTH VARELA no cuenta con tarjeta profesional de abogado, sino licencia temporal la cual no lo habilita para el ejercicio profesional en esta jurisdicción.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado JAVIER CAMARGO AGUILAR a la dirección física informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

3. Se aporte los correos electrónicos de las partes.

4. Téngase en cuenta que no se allegó la prueba anunciada de audios y chats de whatsapp.

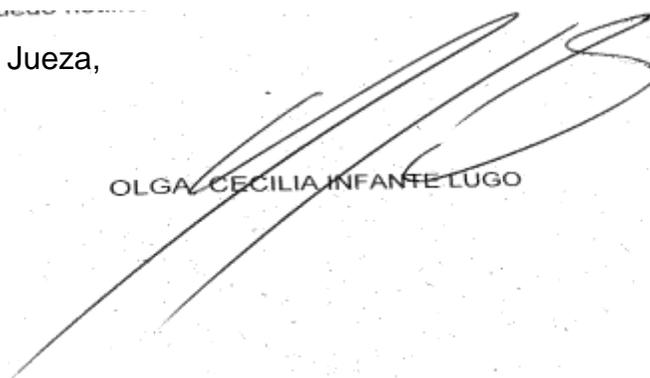
Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: GLORIA INES VARELA ALBA
Demandado: JAVIER CAMARGO AGUILAR
500013110002-2022-00375-00



5. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e1a7b5dd23b53554e0e26929845db24f3b0fd96a15a1f55ac85dd6fc50c51**

Documento generado en 13/10/2022 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>